

El español no es una lengua oficial de la Confederación suiza. Esta traducción es exclusivamente de carácter informativo y no tiene valor jurídico.

Ordenanza sobre las personas y las instituciones suizas en el extranjero (Ordenanza sobre los Suizos del extranjero, OSEtr)

de 7 de octubre de 2015 (versión de 1 de noviembre de 2015)

El Consejo federal suizo,

vistos los artículos 50, apartado 2 y 63, apartado 2 de la Ley federal de 26 de septiembre de 2014 sobre las personas y las instituciones suizas en el extranjero ¹ (LSEtr),

decreta:

Título 1: Suizos del extranjero

Capítulo 1: Red de contactos e información

Art. 1 Red de contactos
(Art. 9, apdo. 1 de la LSEtr)

Las representaciones mantienen contactos con las instituciones contempladas en el artículo 38, apartado 1 de la LSEtr (instituciones a favor de los Suizos del extranjero), así como con otras organizaciones en el ámbito económico, científico, cultural, social u otro, con las que tiene vínculos la comunidad local de Suizos del extranjero.

Art. 2 Información
(Art. 10 de la LSEtr)

¹ La Confederación informa de forma apropiada a los Suizos del extranjero, particularmente sobre las elecciones y votaciones venideras. Para ello, utiliza especialmente las revistas publicadas por la Organización de los Suizos del Extranjero o por otras instituciones a favor de los Suizos del extranjero, así como otros medios de comunicación.

² En su página web, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE) pone a disposición una compilación de las principales disposiciones legales relativas a los Suizos del extranjero. Además, remite a otras páginas web que contienen informaciones útiles, en particular sobre la vida política en Suiza.

³ Las representaciones informan periódicamente en su circunscripción consular a los Suizos del extranjero, así como a las instituciones a favor de los Suizos del extranjero sobre asuntos que les conciernen.

Capítulo 2: Registro de los Suizos del extranjero

Art. 3 Representación competente
(Art. 12, apdo. 2 de la LSEtr)

¹ Es competente la representación de la circunscripción consular en la que una persona ha elegido domicilio.

² Si la persona concernida no tiene domicilio fijo, es determinante su lugar de estancia.

³ Las circunscripciones consulares son designadas por el DFAE, a reserva de la aprobación por parte del Estado de residencia.

Art. 4 Alta consular
(Art. 12, apdo. 1 de la LSEtr)

¹ Las personas que se van de Suiza para instalarse en el extranjero deben darse de alta en la representación competente en un plazo de 90 días tras haberse dado de baja en Suiza. Deben demostrar que se han dado de baja en su último municipio de domicilio en Suiza.

² Para darse de alta, el Suizo del extranjero debe acreditar su identidad y su nacionalidad suiza. El DFAE determina los documentos que sirven de prueba.

³ Una persona que posee múltiples nacionalidades debe indicar sus nacionalidades extranjeras al darse de alta.

Art. 5 Inscripción de oficio
(Art. 11, apdo. 2 de la LSEtr)

¹ Si una representación presta ayuda social de emergencia a una persona no inscrita en el Registro de los Suizos del extranjero, la inscribe de oficio en dicho registro.

² La representación competente invita a la persona inscrita a confirmar *a posteriori* el alta en dicho registro.

¹ RS [195.1]

Art. 6 Notificación de cambios

(Art. 13, apdo. 1 de la LSEtr)

¹ La persona inscrita en el Registro de los Suizos del extranjero ha de notificar a la representación competente especialmente los siguientes cambios:

- a. actos de estado civil, así como declaraciones y decisiones conexas que le conciernen;
- b. cambio de dirección o de otros datos de contacto;
- c. adquisición o pérdida de una nacionalidad extranjera.

² La obligación de una persona de notificar a la representación competente actos de estado civil, así como declaraciones y decisiones extranjeras conexas que le conciernen (art. 39 de la Ordenanza de 28 de abril de 2004 sobre el estado civil²) rige independientemente de que la persona esté inscrita o no en el Registro de los Suizos del extranjero.

Capítulo 3: Derechos políticos**Sección 1: Inscripción y supresión en el registro electoral****Art. 7** Solicitud para el ejercicio de los derechos políticos

(Art. 19, apdo.1, 1.ª frase de la LSEtr)

¹ Los Suizos del extranjero que desean ejercer sus derechos políticos lo solicitan por escrito en la representación competente o acuden personalmente a ella.

² Los Suizos del extranjero con domicilio en el Principado de Liechtenstein presentan la solicitud para el ejercicio de sus derechos políticos en la instancia designada por el cantón de San Galo, la cual funge ante ellos como representación. El DFAE regula los procesos administrativos con el cantón de San Galo.

³ Al presentar la solicitud, los Suizos del extranjero proporcionan los siguientes datos:

- a. apellido(s) y nombre(s);
- b. lugar y fecha de nacimiento;
- c. sexo;
- d. dirección;
- e. último municipio de domicilio y, si difiere de este, último domicilio político en Suiza;
- f. nombre de todos los municipios y cantones de origen.

⁴ La representación o la instancia designada por el cantón de San Galo transmite la solicitud al municipio de voto.

Art. 8 Municipio de voto

(Art. 18, apdo. 1 y 2 de la LSEtr)

¹ Se considera municipio de voto el último municipio de domicilio en Suiza.

² Si un Suizo del extranjero nunca ha tenido domicilio en Suiza, el municipio de voto corresponde al municipio de origen. Si tiene más de un municipio de origen, elige uno de ellos como municipio de voto al solicitar la inscripción.

³ Si el derecho cantonal prevé un registro electoral centralizado a tenor del art. 20, apdo. 1 de la LSEtr, la instancia que lleva este registro asume la función de municipio de voto.

Art. 9 Inscripción en el registro electoral

(Art. 19, apdo. 1, 2.ª frase de la LSEtr)

¹ Tras recepción de la solicitud de inscripción, el municipio de voto inscribe al Suizo del extranjero en su registro electoral.

² El municipio de voto confirma al Suizo del extranjero su inscripción en el registro electoral.

³ Si el municipio de voto tiene la intención de denegar la inscripción, se lo notifica directamente a la persona concernida y a la representación indicando los motivos.

Art. 10 Notificación de cambio de domicilio

(Art. 13, apdo. 1)

Si un Suizo del extranjero cambia de domicilio en el extranjero, lo informa antes del próximo escrutinio con suficiente antelación a la representación competente.

Art. 11 Supresión del registro electoral

(Art. 19, apdo. 3 de la LSEtr)

¹ El municipio de voto suprime a un Suizo del extranjero del registro electoral si:

- a. la persona concernida ha sido suprimida del Registro de los Suizos del extranjero (art. 14, apdo. 1 de la LSEtr);
- b. la persona concernida ha sido excluida del derecho a votar (art. 17 de la LSEtr);
- c. la persona concernida ha declarado ante la representación competente que renuncia al ejercicio de sus derechos políticos (art. 19, apdo. 2 de LSEtr); o

- d. el material de voto ha sido devuelto al remitente tres veces seguidas porque no ha podido ser entregado a su destinatario.
- ² Los Suizos del extranjero con derecho a voto que han sido suprimidos del registro electoral pueden dirigir a la representación una solicitud debidamente motivada de reinscripción en el registro electoral.

Sección 2: Ejercicio de los derechos políticos

Art. 12 Envío del material de voto (Art. 18 de la LSEtr)

- ¹ El municipio de voto o el cantón envía al elector el material de voto y las explicaciones del Consejo federal directamente a su dirección en el extranjero.
- ² Para el envío del material de voto, se tienen en cuenta las solicitudes para el ejercicio del derecho a voto y las notificaciones de cambio de domicilio si estas llegan al municipio de voto por lo menos seis semanas antes del escrutinio.
- ³ El municipio de voto o el cantón envía el material de voto como más pronto una semana antes de la fecha del envío oficial de dicho material en Suiza.
- ⁴ Si el elector recibe demasiado tarde el material de voto en el extranjero pese a habersele enviado a tiempo o si su papeleta de voto llega demasiado tarde al municipio de voto, el elector no puede hacer valer este retraso.

Art. 13 Voto en las urnas (Art. 18, apdo. 3 de la LSEtr)

- ¹ Los Suizos del extranjero que desean depositar personalmente su voto en la urna y retirar el material de voto directamente en el municipio de voto lo notifican a este último por escrito o acudiendo personalmente al propio municipio de voto.
- ² Si la notificación le llega a más tardar seis semanas antes del escrutinio, el municipio de voto no envía el material de voto al extranjero.

Art. 14 Firma de solicitudes de referéndum e iniciativas populares federales (Art. 16, apdo. 1 de la LSEtr)

- ¹ Los Suizos del extranjero que firman solicitudes de referéndum o iniciativas populares federales indican en la lista de las firmas su municipio de voto y el cantón donde se encuentra.
- ² Como domicilio, ellos indican su dirección en el extranjero (incluido el país y el municipio) en la que reciben el material de voto.

Sección 3: Medidas de apoyo

(Art. 21 de la LSEtr)

Art. 15

- ¹ La Confederación puede apoyar proyectos de los cantones en el ámbito del desarrollo, la adquisición y el aseguramiento de la calidad de sistemas electrónicos destinados a facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los Suizos del extranjero.
- ² La contribución a los cantones en este ámbito no puede exceder el 40 % de los gastos directamente generados por el proyecto.
- ³ Los gastos de explotación no son imputables. La Cancillería federal puede fijar límites máximos para los gastos de personal imputables y precisar los gastos imputables directamente generados por el proyecto.
- ⁴ Las solicitudes de contribuciones han de dirigirse a la Cancillería federal. Dichas solicitudes deben contener toda la información necesaria para su evaluación, especialmente:
- una descripción del proyecto con indicación de los objetivos;
 - un plan de medidas y un calendario;
 - un presupuesto y un plan de financiación.

Capítulo 4: Ayuda social

Sección 1: Disposiciones generales

Art. 16 Plurinacionalidad (Art. 25 de la LSEtr)

- ¹ Si una persona que posee múltiples nacionalidades presenta una solicitud de prestaciones de ayuda social, la Dirección consular del DFAE (DC) decide primero sobre la nacionalidad preponderante. Para ello, tiene en cuenta:
- las circunstancias que han llevado a la persona solicitante a adquirir una nacionalidad extranjera;
 - el Estado donde ha vivido durante la infancia y los años de formación;
 - cuánto tiempo lleva viviendo en el Estado de residencia concernido, y
 - las relaciones que mantiene con Suiza.
- ² En caso de ayuda social de emergencia, se considera preponderante la nacionalidad suiza.

Art. 17 Medidas preventivas

(Art. 23 de la LSEst)

¹ Se consideran medidas preventivas, especialmente:

- a. la información sobre riesgos específicos para la salud y de otro tipo;
- b. las medidas de protección a favor de la familia y de los niños;
- c. la ayuda a la formación de los jóvenes en una profesión apropiada;
- d. incentivos a adoptar, en colaboración con las autoridades competentes del Estado de residencia, medidas en materia de educación, asistencia y protección;
- e. la distribución de ropa, productos alimenticios o medicamentos;
- f. el asesoramiento en la búsqueda de empleo;
- g. la ayuda a la colocación y reinserción social de personas con discapacidad física y psíquica.

² Las medidas preventivas pueden ser adoptadas de manera general o en un caso concreto.

³ La DC adopta las medidas preventivas tras consulta con la representación competente.

Sección 2: Prestaciones de ayuda social en el extranjero

(Art. 24 y 27 de la LSEtr)

Art. 18 Principio

¹ Las prestaciones de ayuda social en el extranjero se conceden periódicamente (prestaciones periódicas) o una sola vez (prestaciones únicas).

² Las prestaciones periódicas se conceden durante un año como máximo; estas pueden ser renovadas.

Art. 19 Derecho a prestaciones periódicas

¹ Una persona tiene derecho a prestaciones periódicas si cumple las siguientes condiciones:

- a. sus gastos imputables son superiores a sus ingresos determinantes;
- b. ha utilizado la totalidad de su patrimonio realizable a excepción del monto no imputable del patrimonio, y
- c. a la luz del conjunto de las circunstancias, su permanencia en el Estado de residencia está justificada, particularmente si:
 1. reside desde hace varios años en el Estado de residencia
 2. podrá muy probablemente subsistir por sus propios medios en el Estado de residencia en un futuro próximo.
 3. demuestra que, debido a los estrechos lazos familiares forjados o de otro, no es razonable exigirle el retorno a Suiza.

² Es irrelevante saber si los costes de las respectivas prestaciones son menos onerosos en el extranjero o en Suiza.

Art. 20 Derecho a una prestación única

¹ La persona solicitante tiene derecho a una prestación única si:

- a. sus ingresos determinantes, una vez deducidos los gastos imputables, no son suficientes para cubrir un gasto único necesario para asegurar su subsistencia, y
- b. no dispone de un patrimonio realizable superior al monto no imputable.

² Las prestaciones únicas y periódicas pueden ser acumulativas.

Art. 21 Gastos imputables

¹ Se consideran gastos imputables:

- a. un tanto alzado para los gastos corrientes (importe para los gastos domésticos);
- b. otros gastos periódicos tales como gastos de vivienda, cotizaciones a seguros y gastos de transporte a condición de que sean necesarios, razonables y estén comprobados.

² No se consideran gastos imputables las deudas y sus intereses. Excepcionalmente, pueden ser total o parcialmente reconocidos si se derivan de gastos necesarios tales como gastos de vivienda, cotizaciones a seguros, gastos de transporte o de hospitalización.

Art. 22 Ingresos determinantes

Son determinantes todos los ingresos que la persona solicitante reciba o pudiera recibir en el momento oportuno.

Art. 23 Importe para los gastos domésticos

¹ El importe para los gastos domésticos se calcula en base a los valores usuales en Suiza. Es adaptado en función de las necesidades básicas de subsistencia en el Estado concernido o la región concernida de dicho Estado.

² El importe para los gastos domésticos se establece en función del tamaño del hogar.

Art. 24 Monto no imputable del patrimonio

¹ La DC establece el monto no imputable del patrimonio de manera a no comprometer en un futuro próximo la capacidad de la persona concernida de subvenir nuevamente a sus necesidades por sus propios medios.

² El monto máximo del patrimonio no imputable asciende a:

- a. para las personas que viven solas: al importe para los gastos domésticos multiplicado por seis;
- b. para los matrimonios o parejas en unión registrada: al monto para los gastos domésticos multiplicado por doce.

³ Si la persona solicitante tiene hijos menores de edad, el monto no imputable del patrimonio asciende como máximo al triple del importe para los gastos domésticos por hijo.

⁴ Si se estima que la persona solicitante no estará en capacidad de reconstruir un nuevo patrimonio en un futuro próximo, el monto no imputable del patrimonio puede ser incrementado hasta alcanzar el doble del monto máximo conforme al apdo. 2.

Art. 25 Cálculo de las prestaciones periódicas

¹ Las prestaciones periódicas corresponden a la parte de los gastos imputables que excede a los ingresos determinantes.

² La DC establece este monto en base a un presupuesto.

Art. 26 Prestaciones periódicas en caso de estancia en una institución pública

Si la persona solicitante se encuentra en una residencia, un hospital u otra institución similar en el extranjero, las prestaciones periódicas cubren los costes diarios, incluidos los gastos accesorios fijados legal o contractualmente para estancias en una institución pública, así como una suma para dinero de bolsillo.

Sección 3: Retorno a Suiza

(Art. 30, apdo. 2 de la LSEtr)

Art. 27 Derecho

¹ Tienen derecho a la asunción de los gastos de viaje para el retorno a Suiza los Suizos del extranjero que no pueden financiar ellos mismos su retorno.

² El retorno a Suiza supone la intención de permanecer de manera duradera en el país.

³ Los gastos de viaje se asumen independientemente de que la persona solicitante se haya beneficiado anteriormente de una ayuda social en el extranjero.

Art. 28 Monto

Los gastos de viaje asumidos para el retorno a Suiza abarcan:

- a. los gastos de viaje hasta Suiza con el medio de transporte más apropiado y económico;
- b. la ayuda necesaria en el extranjero hasta el momento del retorno;
- c. en caso de necesidad, la ayuda necesaria a partir de la llegada a Suiza hasta el primer contacto con los servicios sociales competentes.

Art. 29 Información

Si la DC facilita a un Suizo del extranjero hacer el viaje de retorno a Suiza a cargo de la Confederación, lo informa a las autoridades cantonales competentes.

Sección 4: Procedimiento**Art. 30** Solicitud

(Art. 32 de la LSEtr)

¹ Toda solicitud de ayuda social en el extranjero o de asunción de los gastos de viaje generados por el retorno a Suiza ha de presentarse ante la representación competente. La persona solicitante puede hacerse representar.

² A la solicitud ha de adjuntarse un presupuesto con indicación de los gastos imputables y los ingresos determinantes, establecido en la divisa del Estado de residencia.

³ Toda solicitud de prestación única ha de ir acompañada de un presupuesto.

Art. 31 Procedimiento de oficio

(Art. 33, apdo. 2 de la LSEtr)

Si una representación tiene conocimiento de que un Suizo del extranjero se encuentra en situación de necesidad, puede iniciar un procedimiento de oficio.

Art. 32 Obligaciones de la persona solicitante

(Art. 24, 26 y 32 de la LSEtr)

¹ La persona solicitante debe:

- a. cumplimentar y firmar los formularios preparados por la DC;
- b. proporcionar información verídica y completa sobre su situación y la de los miembros de su hogar;
- c. documentar lo más posible sus afirmaciones;
- d. hacer valer sus derechos en materia de manutención y asistencia, así como otras pretensiones ante terceros.
- e. notificar inmediatamente a la representación todo cambio relevante que afecta a su situación.

² En caso de necesidad, la DC o la representación apoya a la persona solicitante en sus trámites para hacer valer sus derechos en materia de manutención y asistencia, así como otras pretensiones ante terceros.**Art. 33** Colaboración de la representación

(Art. 32 de la LSEtr)

¹ La representación suiza informa a la persona solicitante sobre sus derechos y obligaciones.² En la medida en que sea necesario y posible, asesora y asiste a la persona solicitante.**Art. 34** Decisión

(Art. 33 de la LSEtr)

¹ La DC decide sobre la solicitud en base a los documentos presentados por la representación. De ser necesario, puede proceder a las investigaciones necesarias para establecer los hechos.² En caso de emergencia o de rigor, la DC puede conceder a la persona solicitante una prestación única en base a los documentos justificativos presentados, incluso sin un presupuesto.³ La prestación única se concede mediante una garantía de asunción de costes.⁴ La representación notifica la decisión a la persona solicitante.⁵ Si la DC deniega la solicitud porque según el art. 19, apdo. 1, letra c) no se justifica la permanencia en el Estado de residencia, la representación informa a la persona solicitante sobre la posibilidad de una asunción de los gastos de viaje para el retorno a Suiza.**Art. 35** Condiciones y requisitos

(Art. 28 de la LSEtr)

Si la persona solicitante posee bienes inmobiliarios u otros haberes que momentáneamente resulta imposible e inoportuno enajenar, entonces se le puede exigir una garantía.

Art. 36 Pago de la ayuda

(Art. 27 de la LSEtr)

¹ La prestación única se paga conforme a la garantía de asunción de los costes.² La prestación periódica se paga mensualmente en una cuenta o en efectivo. El pago se efectúa en la divisa del Estado de residencia.³ La prestación puede pagarse a una tercera persona a fin de garantizar que el derechohabiente la utilice conforme al fin previsto.⁴ Si las circunstancias lo exigen, es posible entregar a la persona solicitante vales de compra para ciertos bienes o efectuar el pago directamente a terceros.⁵ Los gastos administrativos no deben ser deducidos de la prestación.**Art. 37** Inicio del pago de las prestaciones periódicas y pago de anticipos

(Art. 27 de LSEtr)

¹ Las prestaciones periódicas se conceden como más pronto a partir de la presentación de la solicitud.² Puede concederse un anticipo sobre las prestaciones periódicas si la persona solicitante:

- a. no puede obtener a tiempo una ayuda suficiente de un tercero o del Estado de residencia; y
- b. se compromete a reembolsar los anticipos percibidos o cede los derechos a la Confederación.

Art. 38 Exclusión

(Art. 26 de la LSEtr)

¹ En caso de comportamiento irregular según el artículo 26 de la LSEtr, la ayuda social puede también ser simplemente reducida.² Únicamente es denegada, retirada o reducida la parte de la ayuda social concedida a la persona que haya tenido un comportamiento irregular.³ El motivo de la exclusión a tenor del art. 26, letra e) de la LSEtr incluye el caso en el que la persona solicitante se niegue abiertamente a aceptar o a buscar un empleo aceptable.

Art. 39 Obligación de reembolso
(Art. 35 de la LSEtr)

Las prestaciones deben ser reembolsadas:

- a. en la divisa del Estado de residencia si la persona está domiciliada en el extranjero en el momento del reembolso;
- b. en francos suizos, calculados en base a la tasa de cambio aplicable el día en que fue pagada la ayuda, si la persona está domiciliada en Suiza en el momento del reembolso.

Art. 40 Colaboración de las asociaciones de ayuda mutua
(Art. 34 de la LSEtr)

¹ Si una representación recurre a la colaboración de una sociedad de ayuda mutua suiza en el extranjero, informa a la DC sobre los acuerdos celebrados.

² Los órganos de la sociedad de ayuda mutua están sujetos a la obligación de guardar secreto cuando asumen tareas en materia de ayuda social. Esta obligación no se aplica a sus relaciones con las autoridades competentes de la Confederación.

Art. 41 Procedimiento en caso de ayuda social de emergencia
(Art. 33, apdo. 2 de la LSEtr)

¹ Las contribuciones a los gastos de subsistencia concedidas en forma de ayuda social de emergencia son deducidas, llegado el caso, de las prestaciones periódicas otorgadas ulteriormente.

² Si una persona necesita ayuda social de emergencia durante una estancia temporal en Suiza, esta le es concedida por el cantón de estancia conforme al derecho cantonal.

³ La Confederación indemniza al cantón de estancia por los gastos incurridos si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. la persona beneficiaria de la ayuda es un Suizo del extranjero a tenor del art. 3, letra a) de la LSEtr;
- b. la situación de emergencia está comprobada;
- c. el cantón de estancia se ha esforzado por obtener el reembolso por parte de la persona beneficiaria de la ayuda o de terceros, pero sus esfuerzos han resultado vanos.

⁴ Los gastos administrativos del cantón de estancia no son indemnizados.

⁵ La obligación de reembolso se extingue tres años tras la generación de los costes.

Art. 42 Derecho de acción de la DC

Si en virtud de las disposiciones de este capítulo, la Confederación concede ayuda social a una persona con derecho a contribuciones en materia de manutención a tenor del art. 276 o de asistencia a tenor del art. 328 del Código civil³ (CC), la CD está facultada para hacer valer frente al deudor de manutención los derechos transferidos a la Confederación conforme al art 289, apdo. 2 o al art. 329, apdo. 3 del CC⁴.

Capítulo 5: Otras prestaciones de apoyo**Sección 1: «Fondo de ayuda para los ciudadanos suizos en el extranjero»****Art. 43** Objeto

¹ Bajo el nombre de «Fondo de ayuda para los ciudadanos suizos en el extranjero» (Fondo) existe un fondo especial a tenor del art. 52 de la Ley de 7 de octubre de 2005 sobre las finanzas de la Confederación⁵. Dicho fondo está constituido por los fondos especiales, las donaciones y los legados enumerados en el anexo, cuyos objetivos y cláusulas le siguen siendo aplicables.

² El Fondo sirve para prevenir o atenuar los casos de rigor o de indigencia de los Suizos del extranjero que no pueden beneficiarse de otro apoyo en virtud de la presente ordenanza.

Art. 44 Prestaciones

¹ Pueden concederse prestaciones del Fondo:

- a. a los Suizos del extranjero y sus familiares que viven en el mismo hogar;
- b. a las instituciones a favor de los Suizos del extranjero.

² Las prestaciones del Fondo están vinculadas al fin previsto y son pagadas en forma de contribuciones únicas no sujetas a reembolso.

³ La DC decide sobre la concesión de las prestaciones del Fondo. No existe ningún derecho legal a tales prestaciones.

Art. 45 Gestión del Fondo

¹ El patrimonio del Fondo es gestionado separadamente por la Administración federal de las finanzas.

² Los intereses del patrimonio del Fondo se rigen por el art. 70, apdo. 2 de la Ordenanza de 5 de abril de 2006 sobre las finanzas de la Confederación⁶.

³ RS 210

⁴ RS 210

⁵ RS 611.0

⁶ RS 611.01

³ Las ganancias de capital, el producto de los intereses y los otros ingresos se ponen anualmente a disposición del Fondo.

Sección 2: Apoyo a las instituciones a favor de los Suizos del extranjero

(Art. 38 de la LSEtr)

Art. 46

¹ Pueden concederse ayudas financieras a instituciones a favor de los Suizos del extranjero que:

- a. promueven o apoyan a nivel mundial a los Suizos del extranjero en determinados sectores;
- b. prestan ayuda a Suizos del extranjero.

² Pueden concederse ayudas financieras a la Organización de los Suizos del extranjero, especialmente para las siguientes actividades:

- a. salvaguarda de los intereses de los Suizos del extranjero frente a las autoridades suizas;
- b. información y asesoramiento a los Suizos del extranjero.

Título 2: Protección consular y otros servicios consulares a favor de personas en el extranjero

Capítulo 1: Protección consular

Sección 1: Condiciones

Art. 47 Competencia

(Art. 39, apdo. 1 y Art. 40, apdo. 1 de la LSEtr)

La concesión, el alcance y la limitación de la protección consular es decisión:

- a. del DFAE en lo que se refiere a las personas físicas;
- b. del Departamento federal de la economía, de la formación y de la investigación de común acuerdo con el DFAE en lo que se refiere a las personas jurídicas.

Art. 48 Personas físicas

(Art. 39 de la LSEtr)

¹ En virtud del art. 39, apdo. 1, letra b) de la LSEtr, puede concederse protección consular especialmente a las siguientes personas:

- a. ciudadanos de Estados con los que Suiza ha celebrado un acuerdo correspondiente;
- b. refugiados reconocidos;
- c. apátridas reconocidos.

² En el marco de la protección consular, también pueden prestarse servicios a los familiares de la persona concernida, especialmente si esta está declarada desaparecida o ha fallecido.

Art. 49 Subsidiariedad

(Art. 42 de la LSEtr)

¹ La Confederación no presta su protección sino a partir del momento en que una persona física o jurídica ha agotado los medios de que dispone para superar sus dificultades por sí misma o con la ayuda de terceros.

² Las personas físicas o jurídicas deben adoptar antes todas las medidas que es lícito esperar de ellas a nivel organizativo y financiero para superar por ellas mismas una situación de emergencia conforme al principio de la responsabilidad individual. En la medida en que sea razonable, recurren a las prestaciones de ayuda disponibles en el Estado de residencia.

³ Las personas físicas y jurídicas deben adoptar medidas destinadas a prevenir las situaciones de emergencia, especialmente respetando la legislación nacional del Estado de residencia y las recomendaciones de la Confederación, así como velando por una suficiente cobertura de seguro.

⁴ Los ciudadanos suizos pueden registrar sus estancias en el extranjero. El DFAE pone a disposición el banco de datos electrónico.

Sección 2: Prestaciones de ayuda

Art. 50 Principios

(Art. 45-49 de la LSEtr)

¹ En el marco de la protección consular, el DFAE presta ayuda respetando la soberanía y el orden jurídico del Estado de residencia.

² Las personas físicas y jurídicas a quienes se concede la protección consular están obligadas a informar al DFAE sobre evoluciones notables y a colaborar con él de manera constructiva.

Art. 51 Enfermedad y accidente

(Art. 45 de la LSEtr)

En caso de enfermedad y de accidente, las prestaciones de ayuda pueden consistir sobre todo en:

- a. facilitar datos de contacto de los servicios de emergencia, de médicos o de hospitales;

- b. informar, a petición de la persona concernida, a sus familiares u otras personas;
- c. verificar la cobertura y las prestaciones de seguro;
- d. proporcionar una garantía de asunción de los gastos de hospitalización previo pago de un anticipo o si existe una declaración de garantía por escrito de terceros;
- e. visitas al hospital;
- f. apoyar a los servicios suizos de rescate en caso de repatriaciones médicas.

Art. 52 Víctimas de un crimen grave

(Art. 45 de la LSEtr)

Las prestaciones de ayuda a favor de las víctimas de un crimen grave, especialmente de un acto violento, pueden consistir en:

- a. asesorar a las víctimas y a sus familiares;
- b. brindar información sobre las posibilidades de ayuda a las víctimas en Suiza y en el Estado de residencia;
- c. proceder a clarificaciones ante las autoridades del Estado de residencia, particularmente sobre las posibilidades de apoyo jurídico y el estado de los procedimientos en curso;
- d. adoptar las medidas previstas en los artículos 51 y 54.

Art. 53 Personas declaradas desaparecidas

(Art. 45 de la LSEtr)

¹ Las prestaciones de ayuda otorgadas en caso de personas declaradas desaparecidas pueden consistir sobre todo en :

- a. asesorar a los familiares;
- b. explicar a los familiares que las autoridades solo pueden iniciar investigaciones una vez presentada la denuncia de desaparición ante la policía;
- c. establecer si se conoce el paradero de la persona buscada.

² El DFAE no realiza ninguna investigación.

³ El desarrollo de las operaciones de búsqueda o de rescate en el extranjero es competencia del Estado de residencia. La Confederación participa únicamente a petición del Estado de residencia o con su consentimiento.

Art. 54 Defunción

(Art. 45 de la LSEtr)

¹ En caso de defunción, las prestaciones de ayuda pueden consistir sobre todo en:

- a. proceder a clarificaciones ante las autoridades y los seguros;
- b. solicitar el acta de defunción y los informes de policía o de autopsia;
- c. facilitar direcciones de pompas fúnebres;
- d. hacer que se proceda a la inhumación de la urna cineraria o del féretro en el extranjero;
- e. prestar ayuda para la repatriación de los restos mortales;
- f. adoptar medidas para poner a salvo objetos personales que han pertenecido a ciudadanos suizos de paso.

² El DFAE ha cumplido su obligación de informar a tenor del art. 45, apdo. 3 de la LSEtr si ha informado sobre la defunción a una de las siguientes personas:

- a. cónyuge o pareja en unión registrada;
- b. hijos, padres y hermanos y hermanas;
- c. abuelos y nietos;
- d. pareja y otras personas que mantenían estrechos lazos con la persona fallecida.

Art. 55 Secuestro de niños

(Art. 45 de LSEtr)

¹ En caso de secuestro de niños, las prestaciones de ayuda concedidas por el DFAE al progenitor concernido o a su representante legal pueden consistir en:

- a. asesorarle sobre las posibilidades de asistencia por parte del DFAE;
- b. informarle sobre el procedimiento a seguir posible en Suiza y en el extranjero;
- c. facilitarle direcciones de organismos de ayuda, personas de contacto y abogados sobre el terreno;
- d. colaborar con una organización activa en este sector;
- e. intentar establecer el contacto con el progenitor autor del secuestro y el niño;
- f. intervenir por la vía diplomática ante las autoridades competentes del Estado en el que se retiene al niño;

² Queda reservada la aplicación de las disposiciones de los convenios siguientes:

- a. Convenio Europeo de 20 de mayo de 1980⁷ relativo al reconocimiento y a la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y al restablecimiento de dicha custodia;
- b. Convenio de 25 de octubre de 1980⁸ sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores;
- c. Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 sobre la protección de menores⁹.

Art. 56 Procedimientos judiciales en el extranjero
(Art. 45 de la LSEtr)

¹ El DFAE no interviene en los procedimientos judiciales en el extranjero.

² No realiza observaciones de juicios en material judicial.

³ El DFAE no se hace cargo de los gastos de abogado ni de los del proceso; tampoco de las fianzas ni de las multas.

Art. 57 Detención
(Art. 46 de la LSEtr)

¹ La representación informa por escrito a la persona detenida sobre:

- a. sus derechos de defensa;
- b. la posibilidad de traslado a Suiza;
- c. las cuestiones de seguro social; y
- d. los riesgos sanitarios.

² A petición de la persona detenida, el DFAE informa a sus familiares o a determinadas terceras personas sobre su detención.

³ En la medida de lo posible y si la persona detenida lo desea, la representación visita a la persona detenida por lo menos una vez al año.

Art. 58 Información en situaciones de crisis
(Art. 48, apdo. 2 y 3 de la LSEtr)

En situaciones de crisis, los ciudadanos suizos en el extranjero deben informarse por sí mismos sobre la evolución de la situación, sobre todo a través de los medios de comunicación, las comunicaciones de las autoridades locales y los sitios Internet del DFAE.

Art. 59 Cartas de protección
(Art. 48, apdo. 5 de la LSEtr)

¹ Se pueden emitir cartas de protección especialmente para casas, apartamentos, oficinas y fábricas, depósitos de mercancías, máquinas y vehículos.

² No se emiten cartas de protección a las personas que, además de la nacionalidad suiza, también poseen la del Estado de residencia.

Art. 60 Secuestros y tomas de rehenes
(Art. 49 de la LSEtr)

Las prestaciones de ayuda del DFAE a favor de personas víctimas de un secuestro o de una toma de rehenes pueden abarcar, en el marco de las posibilidades del DFAE, de las directivas políticas y de las obligaciones internacionales de Suiza, especialmente las siguientes medidas:

- a. la toma de contacto y la búsqueda de soluciones con el Estado en cuyo territorio ha tenido lugar el secuestro o la toma de rehenes o en cuyo territorio son mantenidos en cautividad las personas secuestradas o los rehenes;
- b. la colaboración con terceros Estados y otras terceras partes;
- c. la prestación de apoyo a los familiares próximos.

Sección 3: Préstamos de emergencia

(Art. 47 de la LSEtr)

Art. 61 Solicitud

las siguientes personas pueden solicitar un préstamo de emergencia ante la representación competente:

- a. los ciudadanos suizos que residen temporalmente fuera de su Estado de domicilio;
- b. los refugiados reconocidos por Suiza con domicilio en Suiza;
- c. los apátridas reconocidos por Suiza con domicilio en Suiza.

⁷ RS 0.211.230.01

⁸ RS 0.211.230.02

⁹ RS 0.211.231.011

Art. 62 Denegación de la solicitud

¹ La solicitud es denegada si la persona solicitante puede superar a tiempo su situación de emergencia por sí misma y con sus propios recursos, con ayudas públicas o privadas, con prestaciones de seguro o ayudas concedidas por el Estado de residencia.

² La solicitud también puede ser denegada si la persona solicitante:

- a. no ha reembolsado un préstamo de emergencia recibido en el pasado;
- b. ha causado graves perjuicios a los intereses públicos suizos.

Art. 63 Cálculo

Los préstamos de emergencia se conceden únicamente para cubrir los gastos necesarios y hasta la primera fecha posible para el regreso al domicilio.

Art. 64 Competencia

¹ La representación decide sobre la concesión de préstamos de emergencia hasta los siguientes montos, tasas incluidas:

- a. 600 francos suizos para retornar de un Estado europeo al lugar de domicilio habitual o como ayuda transitoria para cubrir los gastos necesarios hasta la primera fecha posible para la repatriación;
- b. 1200 francos suizos para retornar de un país extraeuropeo al lugar de domicilio habitual o como ayuda transitoria para cubrir los gastos necesarios hasta la primera fecha posible para la repatriación;
- c. 2200 francos suizos para los gastos de hospitalización y médicos, incluidos los gastos de medicamentos y de medios auxiliares.

² La decisión incumbe a la DC en todos los otros casos, así como si existe un motivo de denegación a tenor del art. 43, apdo. 2 de la LSEtr o una orden de detención registrada en el sistema de búsquedas informatizadas de la policía (RIPOL).

Art. 65 Pago y reembolso

¹ El préstamo de emergencia se paga en la divisa local.

² En el momento del pago del préstamo, la persona solicitante se compromete mediante su firma a reembolsar el monto en un plazo de 60 días.

³ El monto adeudado ha de reembolsarse en francos suizos. Para ello, es determinante la tasa de cambio aplicable el día del pago del préstamo.

Capítulo 2: Otros servicios consulares**Sección 1: Servicios administrativos**

(Art.50 de la LSEtr)

Art. 66 Legalización de sellos y de firmas oficiales

¹ La representación está facultada para legalizar los sellos y las firmas oficiales de las siguientes instancias:

- a. la Cancillería federal
- b. las autoridades cantonales competentes para las legalizaciones;
- c. las autoridades del Estado de residencia con sede en la circunscripción consular y cuyos sellos y firmas han sido depositados ante la representación;
- d. las representaciones de otros Estados implantadas en la circunscripción consular y cuyos sellos y firmas han sido depositados ante la representación.

² A petición expresa, es posible confirmar en el documento legalizado que la legalización ha sido efectuada por una autoridad debidamente facultada para ello.

Art. 67 Legalización de firmas privadas

¹ La representación está facultada para legalizar la firma de ciudadanos suizos en documentos privados.

² Salvo que el derecho del Estado de residencia no disponga lo contrario, también pueden ser legalizadas las firmas de extranjeros en documentos privados destinados a ser utilizados en Suiza o a favor de intereses suizos.

³ La firma ha de colocarse en presencia de un colaborador de la representación debidamente facultado y no debe existir duda alguna sobre la identidad del signatario.

Art. 68 Alcance de la legalización

¹ Las legalizaciones efectuadas por la representación conciernen únicamente los sellos o las firmas.

² La representación indica expresamente en los documentos que legaliza que no asume responsabilidad alguna en cuanto a la validez y al contenido de los mismos.

Art. 69 Denegación de legalización

La legalización es denegada especialmente si:

- a. no se ha demostrado ningún interés suizo;
- b. existen dudas sobre la autenticidad del sello y de la firma;
- c. no puede excluirse del todo el riesgo de que se menoscabe la imagen de Suiza, sobre todo en caso de sospecha de blanqueo de dinero, fuga de capitales o evasión fiscal;
- d. el contenido de los documentos presentados parece dudoso;
- e. la legalización del documento ha de hacerse mediante apostilla conforme al Convenio de 5 de octubre de 1961¹⁰ Suprimiendo la Exigencia de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Art. 70 Legalización de decisiones y documentos extranjeros referentes al estado civil

La legalización de decisiones y documentos extranjeros referentes al estado civil presentados ante la representación para su transmisión a las autoridades suizas competentes en materia de estado civil a efectos de su consignación en el registro de estado civil suizo se rige, a reserva de los tratados internacionales, por el art. 5 de la Ordenanza de 28 de abril de 2004 sobre el estado civil¹¹.

Art. 71 Certificado

¹ La representación está facultada para expedir a las siguientes personas certificados de hechos cuya realidad queda debidamente establecida:

- a. ciudadanos suizos y personas jurídicas a tenor del art. 40 de la LSEtr;
- b. ciudadanos extranjeros y otras personas jurídicas si el certificado está destinado a ser utilizado en Suiza o a favor de intereses suizos.

² En caso de certificado de conformidad de una copia con su original, se formula una reserva en cuanto al contenido. Se puede renunciar a dicha reserva si no existe duda alguna sobre la autenticidad del contenido del documento original.

Art. 72 Recepción en depósito

¹ La representación puede aceptar guardar temporalmente dinero en efectivo, títulos valores, documentos u otros objetos si:

- a. están en juego intereses suizos;
- b. no hay otra posibilidad de poner a salvo tales objetos;
- c. la representación está convencida de la necesidad o de la urgencia de dicha medida, y
- d. puede guardarlos de manera apropiada en sus locales.

² La representación puede exigir un documento de propiedad.

³ La representación se niega a recibir en depósito objetos que constituyan un peligro para la seguridad de la representación o cuya recepción sea contraria a los intereses fundamentales de Suiza.

⁴ Los objetos depositados no se guardan durante más de cinco años, salvo autorización del DFAE. Las disposiciones depositadas a causa de defunción pueden guardarse durante más de cinco años incluso sin autorización.

⁵ La representación y el DFAE no asumen ninguna responsabilidad por el estado o eventual pérdida de los objetos depositados.

Sección 2: Asesoramiento en materia de emigración y de retorno

(Art. 51 de la LSEtr)

Art. 73

En el marco del asesoramiento en materia de emigración y de retorno, el DFAE facilita exclusivamente información de orden general e indicaciones sobre fuentes de información útiles.

Título 3 Disposiciones finales

Art. 74 Agentes consulares honorarios, agentes consulares y correspondientes

El DFAE puede emitir disposiciones sobre el nombramiento, las tareas y las facultades de los agentes consulares honorarios, de los agentes consulares y de los correspondientes.

Art. 75 Derogación de otros actos normativos

Son derogados:

1. la Ordenanza de 16 de octubre de 1991¹² sobre los derechos políticos de los Suizos del extranjero;
2. el Reglamento de 24 de noviembre de 1967 del servicio diplomático y consular suizo¹³;
3. la Ordenanza de 26 de febrero de 2003¹⁴ sobre el apoyo financiero a las instituciones de los Suizos del extranjero;

¹⁰ RS 0.172.030.4

¹¹ RS 211.112.2

¹² RO 1991 2391, 2002 1758, 2007 4477

¹³ RO 1967 1994, 1978 1402, 2004 2915, 2007 4477, 2015 357

¹⁴ RO 2003 505, 2009 6425

4. la Ordenanza de 4 de noviembre de 2009¹⁵ sobre la ayuda social y los préstamos a los ciudadanos suizos en el extranjero.

Art. 76 Modificación de otros actos normativos

Los siguientes actos normativos son modificados como sigue:

1. la Ordenanza sobre los documentos de identidad de 20 de septiembre de 2002¹⁶

Art. 6, apdo. 2 y 3

2. En el extranjero, la representación diplomática o consular suiza ante la que está registrada la persona solicitante está encargada de emitir los documentos de identidad.

3. Las personas no registradas ante una representación diplomática o consular y que no tienen domicilio en Suiza presentan su solicitud de documento de identidad ante la autoridad emisora competente de su lugar de estancia actual.

Art. 12, apdo. 3

3. Una persona registrada en el extranjero puede presentarse personalmente ante cualquier autoridad emisora en el extranjero. En casos individuales, la persona solicitante puede presentarse ante la autoridad emisora de un cantón, previa aprobación de las autoridades concernidas. La solicitud según el art. 9, apdo. 1 ha de depositarse ante la representación diplomática o consular suiza en la que está registrada la persona solicitante.

2. La Ordenanza de 17 de noviembre de 1999¹⁷ sobre la organización del Departamento federal de justicia y policía

Art. 13, apdo. 4

4. Mantiene un servicio de información y de asesoramiento para la colocación de pasantes.

Art. 77 Disposición transitoria

Hasta el 30 de abril de 2016, los cantones pueden presentar una solicitud de reembolso de los gastos previstos en el art. 3 de la Ley federal sobre la ayuda social y los préstamos a los ciudadanos suizos en el extranjero¹⁸.

Art. 78 Entrada en vigor

La presente ordenanza entra en vigor el 1 de noviembre de 2015.

...

En nombre del Consejo federal suizo

La Presidenta de la Confederación: Simonetta
Sommaruga La Canciller federal: Corina
Casanova

¹⁵ RO 2009 5861, [2014 3789](#)

¹⁶ RS 143.11

¹⁷ RS 172.213.1

¹⁸ RS 852.1

Fondo de ayuda para los ciudadanos suizos en el extranjero

El Fondo de ayuda para los ciudadanos suizos en el extranjero está constituido por los fondos especiales, las donaciones y los legados siguientes:

1. Legado Allemandi, París
2. Sociedad de ayuda mutua «Helvetia», Estambul
3. Donación Jacques Vögeli, Sofía
4. Donación «ehemaliges Schweizerinnenheim», Fráncfort
5. Donación testamentaria Hugo Bachmann, Düsseldorf
6. Fondo "ehemaliger Schweizerverein", Riga
7. Fondo "ehemaliger Schweizerverein", Varsovia
8. Fondo "Schweizer Hilfsverein", Praga
9. Donación «Hilfskasse Helvetia», Belgrado
10. Fondo especial «ehemalige Swiss Benevolent Society Helvetia», Shanghái
11. Fondo "antigua sociedad de beneficencia Laurenço Marqués », Maputo
12. Donación de la antigua «Association des Suisses de l'Algérie»
13. Fondo "ehemaliger Schweizer Verein Kroatien", Zágreb
14. Fondo G. A. Streiff, Los Ángeles
15. Fondo de ayuda de la Oficina federal de justicia para los Suizos del extranjero y los ciudadanos suizos retornados al país

